



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849. (1)

(Conclusion.)

Los errores de capacidad solo se permitirán en masas.

Las medidas deben llegar ó exceder del peso mínimo fijado para cada especie; no siendo así serán desechadas.

El estano de que se formen estas medidas no podrá contener mas de 18 milímetros de 16 por 100 de aleacion.

Estas medidas no deben contener vienes ni otros defectos de fundicion que alteren su cabida.

El nombre de la medida estará marcado sobre la parte anterior de la misma, y el del fabricante en su base ó fondo exterior.

Podrán construirse para la leche medidas de hoja de lata desde el doble litro al decilitro, ambos inclusive, siempre que conserven la forma cilindrica y tengan una altura igual al diámetro como las medidas para áridos.

Deberán llevar una asa ó gancho también de hoja de lata, y el nombre que les corresponda marcado en la parte superior, cuyo borde irá inhilado para darle mayor consistencia. Para que puedan contrastarse, deberán soldarse dos gotas de estano, una en la parte superior y la otra en la unión del fondo. Además, á la derecha de la primera llevarán las iniciales del fabricante, aplicadas con punzón sobre la misma hoja de lata.

Las dimensiones de estas medidas, y la tolerancia ó permiso que tan sólo en mas se admitirá en la comprobacion de su capacidad, son las que á continuacion se expresan:

Nombres de las medidas.	ALTURA y diámetro.	TOLERANCIA ó permiso.
	Milimetros.	Gramos.
Doble litro.	136·6	4
Litro.	108·4	3
Medio litro.	86·0	2
Doble decilitro.	63·4	1·5
Decilitro.	50·3	1
Medio decilitro.	39·9	0·6

#### Pesas de hierro.

El hierro empleado en las pesas deberá ser fundido: todas tendrán la forma de un

#### Pesas de latón.

Podrán construirse de latón las pesas cu-

ya denominación, marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion se hallan consignadas en la tabla siguiente:

NOMBRES	MARCAS	TOLERANCIA.	y diámetro del cilindro	
			Centig.	Milm.
Doble gramo.	20 kilogs.	150·0	142	71
10-kilogramos.	50 kilogs.	80·0	114	57
5 kilogramos.	25 kilogs.	50·0	66	45
Doble kilogramo.	1 kilogs.	25·0	52	33
Kilogramo.	10·0	15·0	26	26
Doble hectogramo.	5·0	10·0	21	21
Hectogramo.	3·0	5·0	16	16
Medio kilogramo.	2·5	2·5	12·5	12·5
Doble centigramo.	20 gramos.	20	20	10
Centigramo.	10 gramos.	1·5	1·5	1·0
Doble miligramo.	5 gramos.	0·4	0·4	0·2
Medio miligramo.	1 gramo.	0·2	0·2	0·1

INSTRUMENTOS DE MEDIDA.	Diametro.	Altura.	y diámetro del cilindro	
			Centig.	Milm.
Lado del cuadrado	7	8	—	—
10	12	14	—	—
15	16	17	—	—
20	21	22	—	—
25	26	27	—	—
30	31	32	—	—
35	36	37	—	—
40	41	42	—	—
45	46	47	—	—
50	51	52	—	—
55	56	57	—	—
60	61	62	—	—
65	66	67	—	—
70	71	72	—	—
75	76	77	—	—
80	81	82	—	—
85	86	87	—	—
90	91	92	—	—
95	96	97	—	—

ANILLAS	Diametro interior.	Grueso del hierro.	y diámetro del cilindro	
			Centig.	Milm.
1	19·8	0·1	—	—
2	13·5	0·2	—	—
3	10·0	0·3	—	—
4	7·6	0·4	—	—
5	5·6	0·5	—	—
6	4·0	0·6	—	—
7	3·3	0·7	—	—
8	2·8	0·8	—	—
9	2·3	0·9	—	—
10	1·9	1·0	—	—
11	1·5	1·1	—	—
12	1·2	1·2	—	—
13	1·0	1·3	—	—
14	0·8	1·4	—	—
15	0·6	1·5	—	—
16	0·5	1·6	—	—
17	0·4	1·7	—	—
18	0·3	1·8	—	—
19	0·2	1·9	—	—
20	0·1	2·0	—	—

cono truncado de base circular, pero podrán admitirse tambien las de 50 y 20 kilogramos que tengan la forma de pirámide truncada, cuya base sea un paralelogramo y amortiguadas sus aristas; y las inferiores á estas que tengan la forma de una pirámide truncada de base hexagonal regular.

Los nombres de las pesas, sus marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion serán las expresadas en la tabla siguiente:

NOMBRES	de las pesas.	Marcas que llevan en la parte superior.	Tolerancia.
Doble gramo.	2 gramos.	0·4	0·4
10-kilogramos.	50 kilogramos.	1·0	1·0
5 kilogramos.	25 kilogramos.	0·5	0·5
2 kilogramos.	15 kilogramos.	0·2	0·2
1 kilogramo.	10 kilogramos.	0·1	0·1
Doble hectogramo.	500 gramos.	0·05	0·05
Hectogramo.	200 gramos.	0·02	0·02
Medio kilogramo.	100 gramos.	0·01	0·01
Doble decagramo.	20 gramos.	0·005	0·005
Decagramo.	10 gramos.	0·002	0·002
Doble centigramo.	2 gramos.	0·001	0·001
Centigramo.	1 gramo.	0·0005	0·0005
Doble miligramo.	0·5 gramos.	0·0002	0·0002
Miligramo.	0·1 gramo.	0·0001	0·0001

Las anillas de las pesas deberán ser de hierro forjado, soldadas en calda, y no con estano ni otra aligacion. Deberán embutirse en la parte superior de modo que no estorben para la colocacion de unas sobre otras. Las anillas han de estar retendidas por una armella, cuya espiga debe travesar toda la pesa y remacharse por la parte inferior para sujetar el plomo necesario para su ajuste. Las pesas de hierro fundido no deben tener rebabas ni viénos, y la calidad de la fundicion debe ser la que se llama gris, para que resista más facilmente el choque. En la parte inferior de cada pesa habrá un hueco donde debe penetrar la espiga de la armella, y en el cual ha de echarse de una sola vez el plomo derretido necesario para su ajuste, procurando que cubra siempre las dos ramas de la espiga redobladas en esta parte. Tambien se colocarán sobre él los sellos del Almocacén y la marca del fabricante.

DIAMETRO	ALTURA total de la pesa.	diametro del botón.	y diámetro de las paredes del cilindro.	
Centig.	Milm.			




<tbl\_r cells

## NÚMERO

gramos ó cien kilogramos, según la relación que se haya fijado en la construcción de la balanza.

Las romanas deberán construirse con solidez; el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del astil, que ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexión bajo la presión del pílon, de tal manera que la extremidad del astil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilación debe ser de dos milésimos de su carga; esto es, deben oscilar por la adición de dos gramos por cada kilogramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen kilogramos y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sino para determinar pesos superiores al kilogramo.

Las balanzas de precisión, usadas por los contrastes de platería, joyería etc., deberán construirse conforme a las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adición de medio milígramo.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

**FORMA DE LAS PESAS.**  
La forma de todas estas pesas hasta la de un gramo inclusive será cilíndrica, terminada por un botón. La altura será igual al diámetro para todas estas pesas hasta la de cinco gramos inclusive. La altura de cada botón será igual á la mitad del respectivo diámetro. Las pesas de uno y dos gramos tendrán menor altura que diámetro.

Las pesas desde cinco decigramos al milígramo se harán de chapa de latón en forma cuadrada.

Las pesas de latón con botón podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo, bien que siu alterar por esto su volumen.

El botón puede fundirse de una sola vez en la pesa, ó por separado, pero en este caso debe fijarse en el cilindro á tornillo, y sujetarse á él por medio de un pasador también á tornillo y á flor de la superficie. Este pasador debe ser de cobre rojo para que el Almotacén pueda distinguirlo fácilmente y colocar sobre él la marca ó contraste.

También podrán construirse las pesas del kilogramo y sus submúltiplos en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras, encerradas en una especie de capa que por si sola corresponda á un peso legal. La superficie de las pesas de latón debe

ser limpia y lisa, sin vienes o porque permitan introducir en ellas materias extrañas.

Los nombres de estas pesas se grabarán en hueco y en caracteres legibles sobre su superficie. Llevarán además el nombre ó marca del fabricante.

### BALANZAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PESAR.

No podrán emplearse para la determinación de los pesos otros instrumentos que los siguientes:

Balanças de brazos iguales. Romanas.  
Balanças-básculas. Balanzas de precisión.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivel. Sus astiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocados los cuchillos, cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongación una sola línea recta. Los puntos de suspensión de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que cargadas y puestas en equilibrio no lo pierdan por la adición de medio milésimo, ó sean cin-

co diez milésimos de dicha carga, esto es, cinco decigramos ó medio gramo por cada kilogramo de carga.

El límite máximo de esta, que irá expresado sobre el astil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el astil como apoyo por su centro.

No podrán construirse balanzas básculas cuya carga máxima no alcance á 100 kilogramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adición de un milésimo de esta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco ó produciéndola en relieve, al fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relación entre las pesas y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilogramo en el platillo represente 10 ó 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido, con sojeción á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominación grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir que el kilogramo debe llevar un número de tinta encarnada que diga diez, kilo-

### ANEJO NÚMERO 2º

Tarifa de los derechos que los Almotacenes percibirán por la comprobación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

MEDIDAS LINEALES.	MEDIDAS PONDERABLES.		MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA	
	Pesas de latón (1).	Pesas de latón (2).	Pesos de hierro.	Líquidos.
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó solo en el último decímetro. Dobles decímetros y decímetros divididos en centímetros y milímetros. Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza en forma de cinta.....	De 20 kilogramos. 0'150 " 10 " 0'150 " 5 " 0'150 " 2 " 0'060 " 1 " 0'060 " 500 gramos... 0'060 " 200 " 0'030 " 100 " 0'030 " 50 " 0'030 " 20 " 0'030 " 10 " 0'030 " 5 " 0'030 " 2 " 0'030 " 1 " 0'030	Serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido. . . . . Serie de dos kilogramos, compuesta de una pesa de kilogramo y de un kilogramo dividido. . . . . Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones..... Serie de medio kilogramo dividido. . . . . Serie de 200 gramos divididos. . . . . Serie de 100 gramos divididos. . . . . Serie de 50 gramos divididos. . . . . Serie de 20 gramos divididos. . . . . Serie inferior á 20 gramos divididos. . . . .	De 50 kilogramos. 0'200 " 20 " 0'100 " 10 " 0'100 " 5 " 0'100 " 1 " 0'040 " 500 gramos... 0'040 " 200 " 0'020 " 100 " 0'020 " 50 " 0'020	Decalitro ..... 0'200 Medio-decalitro. 0'200 Doble-litro ..... 0'075 Litro ..... 0'050 Medio litro ..... 0'035 Cuarto de litro. 0'035 Doble-decilitero. 0'035 Decilitro ..... 0'035 Medio-decilitro. 0'035 Doble-decilitro. 0'025 Decilitro ..... 0'035 Medio litro ..... 0'025
Almotacenes	0'040 0'020 0'100	0'150 0'125 0'125 0'125 0'125 0'125 0'125 0'125 0'125	0'150 0'125 0'125 0'125 0'125 0'125	Aridos. Escud. Mls.

### INSTRUMENTOS DE PESAR.

Balanças de almacén, comprendiéndose aquellas cuyos brazos exceden de 65 centímetros de longitud. . . . .  
Balanças de mostrador, comprendiéndose las de más pequeña dimensión hasta las de 65 centímetros de longitud. . . . .  
Balanças-básculas de alcance de 50 á 100 kilogramos inclusive. . . . .  
Balanças-básculas de alcance de 100 kilogramos en adelante. . . . .  
Romanas cuya máxima pesada llegue á 40 kilogramos. . . . .  
Romanas de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 200 kilogramos, adeudarán 100 milésimas por cada 20 gramos que admitan de mayor carga á la indicada de 40, no pagándose nada por las fracciones que no lleguen á 20. . . . .  
Romanas de fuerza de 200 kilogramos en adelante. . . . .

(1) Pesas sueltas.  
(2) Pesas en estuches.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 19.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, me encarga la busca de las alhajas que en la noche del 5 y madrugada del 6 del corriente, fueron robadas en la Iglesia parroquial de Pozuelo del Rey, que se expresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas alhajas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición del citado Sr. Juez.

Guadalajara 10 de Junio de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

### Señas de las alhajas.

Unas crismeras de plata que contenían los santos ólios del bautismo; un copón pequeño con la copa de plata, cincelada, de dos onzas y media de peso y de plaqüé, en pedestal ó pié; una cajita con su cruz, también de plata, de llevar el santo viático, como de onza y media de peso; una patena de plata, de unas tres onzas de peso; la concha de bautismo, igualmente de plata; una alba de hilo con encage, de una cuarta de ancho, y sobre 120 á 140 reales, la mayor parte en calderilla.

Núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Francisco Magro y Muñoz, vecino de Hiendelaencina,

laencina, renunciando sus derechos á la investigación nombrada *El Porvenir*, sita en término de dicha villa, he tenido á bien admitir la renuncia de la citada investigación, y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.

El Gobernador,

**F. Janér.**

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se pre-

sentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 4 de Junio de 1868, designando dos pertenencias de la mina de plata, denominada *La Concepción*, sita en el paraje que llaman Sotillo y Valdemujeres, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la mina *Marinera*; desde dicho punto se medirán con rumbo 128° 53 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta á la segunda con rumbo 308° se medirán 200 metros; de tercera á cuarta con rumbo 218° se medirán 300 metros; y desde la cuarta al punto de partida con rumbo 128° se medirán 143 metros.—Para la segunda pertenencia se tomará desde el mojón número cuatro con rumbo 128° se medirán 104 metros, fijándose la quinta estaca; de ésta á la sexta con rumbo 218° se medirán 200 metros; de esta á la séptima con rumbo 308° se medirán 300 metros; de ésta á la octava con rumbo 38° se medirán 200 metros; desde ésta al punto de



1.º del actual, en la galiana ó cañada Real, tres reses lanadas de ganado merino desmandadas, las mismas que contuvo á su rebaño y son de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de su verdadero dueño y pueda presentarse á recogerlas.

Las inviernas 3 de Junio de 1868.—

El Alcalde, Manuel Flores.

Señas de las reses,

Una oveja merina recien esquilada, con un pego grande; una cordera merina con nuvesca en las orejas y un cordero merino de las mismas señas que la anterior.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares:

Relacion de los embargos hechos á varios vecinos de este distrito, por débitos á la contribucion territorial del presente año.

A Dionisia Rufo, una sartén y dos taureles en » 800

A Pablo Gismera, una tierra en el Quemado, sus linderos notorios 8 »

A Miguel Montero, una borrega 2 400

A los herederos de Manuel Hernandez, cuatro ovejas con cría 12 »

A Anselmo de las Heras, una oveja con idem 3 »

A Pedro Dominguez, dos ovejas con idem 6 »

A Dionisio Rufo, dos ovejas con idem 6 »

A Francisco Hernando, tres ovejas con cría 9 »

A Alejandro Aliagas, tres idem y siete con idem 9 »

A Ceferino Cerrada, dos idem 6 »

A Margarita de Mingo, una borrega y una oveja con cría 500

A Mariano Ruiz, una manta, una sartén y una azada 5 »

A Julian Morales, una azada y una sartén 900

El remate tendrá lugar en esta Sala de sesiones, el dia 15 de los corrientes á las once de su mañana.

Cañamares 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Simon Minguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Bernardino Contreras, Alcalde de Miedes.

Hago saber: Que el dia 20 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar ante mi Autoridad previa notaria por peritos, la venta en público de una casa y varias tierras en esta villa y sus términos de Francisco Facundo Herrero, vecino de ella por deuda á la Hacienda de falta de pago de un plazo de Bienes Nacionales de 7 escudos 500 milésimas y costas.

Miedes 6 de Junio de 1868.—El Alcalde, Bernardino Contreras.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Con respecto al anuncio mandado el dia 3 del corriente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirviese mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, sobre el subarriendo de consumos el dia 7 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, para el año corriente próximo de 1868 á 1869, no se pudo verificar dicho dia por no haber aparecido en el dicho Boletín antes del precitado dia, y si se verificará el dia 14 del corriente y hora de diez á doce de su mañana.

Prádena 8 de Junio de 1868.—El Alcalde, Bartolomé Somolinos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales y necesarios para su desempeño, presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial; pasado el cual se proveerá.

Traid 10 de Junio de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

#### MES DE ABRIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.

24 de Marzo. Real orden sustituyendo las clases de las cédulas de vecindad y sus precios (núm. 122, 8 de Abril).

Construcciones civiles.

13 de Abril. Real orden encargando el exacto cumplimiento de las disposiciones que provienen en la rotulación de calles donde se usen dialectos, se expresen los nombres de aquellas en la lengua castellana (número 130, 27 de Abril).

Establecimientos penales.—Cárceles.

23 de Marzo. Real orden resolviendo las consultas relativas á la manera de sufragar los gastos de las de capitales donde residen las audiencias (núm. 123, 10 de Abril).

1.º de Abril. Otra recomendando el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que se citan en los proyectos presupuestos de obras, reformas y reparaciones de los establecimientos penales (id. id.).

Guardia rural.

30 de Marzo. Real orden resolviendo el modo de atender los enfermos de este cuerpo (núm. 120, 3 de Abril).

8 de Abril. Otra resolviendo el modo de abonar las raciones de pan y casa alojamiento á los sargentos (núm. 123, 15 de id.).

9 de id. Otra id. el modo de conceder Guardias para el servicio particular (id. id.).

20 de id. Otra id. resolviendo por quien debe satisfacerse el alquiler en renta de las casas que han de servir de cuartel para la Guardia rural (núm. 129, 24 de Abril).

Elegcciones de Ayuntamientos.

16 de Abril. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando que se proceda á la rectificación de las listas electorales para la elección bianual de concejales que debe verificarse en el mes de Noviembre próximo venidero (núm. 127, 20 de Abril).

ATENCIÓN.

Vigilancia.

30 de Marzo. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y captura del subdito francés Luis Francisco Laporte (núm. 119, 1.º de Abril).

31 de id. Otra id. la del desertor francés Juan Laverge (id. id.).

Id. id. Otra id. la de Miguel Escatón (id. id.).

16 de Abril. Otra recomendando la adopción de medidas para evitar los robos sacrilegos que se verifican con frecuencia en las Iglesias y Santuarios (núm. 126, 17 de id.).

22 de id. Otra encargando la busca y captura de José Mendoza y Bruno (núm. 129, 24 de id.).

23 de id. Otra id. la busca de Cesáreo Cerezo (id. id.).

24 de id. Otra encargando averiguar el paradero del italiano llamado Juan Jovannes, natural de Bajo Caparese, cerca de Gorea (núm. 130, 27 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

8 de Abril. Real orden autorizando á la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, para cambiar las unidades de peso que rigen para el trasporte de los encargos por sus líneas (núm. 131, 29 de id.).

Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos.

21 de Marzo. Circular haciendo saber su reinstalación y encargando se comunique á los socios correspondientes de la Real Academia de San Fernando ó de la Historia (número 120, 3 de Abril).

Cria caballar.

28 de Marzo. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorizando á D. Mariano Sanz Loma, vecino de Palazuelos, para que en este pueblo establezca una parada de caballos padres y garrotes (número 119, 1.º de id.).

Id. id. Otra autorizando á D. Manuel La Loma y Sanz para abrir qua en el pueblo de Cortes (id. id.).

4 de Abril. Otra id. á D. Vicente Ricarte, para establecer otra en la ciudad de Molina (núm. 122, 8 de id.).

Minds.

2 de Abril. Edicto publicando la designación de una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada El Sueño (número 122, 8 de Abril).

Id. id. Otro id. el escrito de denuncia de la mina nombrada Alerta (id. id.).

8 de id. Otra haciéndole saber haber declarado, en estado legal, del pueblo la mina nombrada San Guillermo (núm. 123, 10 de id.).

Id. id. Otra id. la cancelación del expediente de la investigación denominada La Disputada (id. id.).

14 de id. Otra id. la adjudicación del terreno ó demasia que existe entre las pertenencias mineras Vascongada, Bonita, Despiciada, Laura y San Guillermo, á la mina Vascongada (núm. 126, 17 de id.).

Id. id. Otra declarando la caducidad de las investigaciones mineras nombradas Quince de Enero y Quince de Febrero y en curso el expediente de investigación La Catalana (número 128, 22 de id.).

15 de id. Otra id. la adjudicación del terreno sobrante que existe entre las pertenencias mineras La Suerte, Valenciana, Segunda, Unión y Verdad de los Artistas á la mina La Suerte (id. id.).

18 de id. Otra id. la caducidad de la mina nombrada La Esperanza (id. id.).

20 de id. Otra id. la designación de una pertenencia de la mina de plata, denominada San Juan Facundo (núm. 130, 27 de id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Deuda pública.

18 de Abril. Ley disponiendo que las Deudas amortizables y la diferida de 1831 que aun existan en circulación, se sigan convirtiendo en renta consolidada del 3 por 100 interior y exterior á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1867 (núm. 129, 24 de Abril).

18 de id. Real orden dando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en la ley que antecede (id. id.).

Presupuestos.—Impuesto del 5 por 100.

7 de Marzo. Real orden resolviendo las dudas ocurridas respecto á las diversas cláses de los empleados en los establecimientos de beneficencia que se hallan exceptuados del impuesto conforme á la declaración de 3 de Setiembre de 1867 (núm. 119, 1.º de Abril).

Bienes Nacionales.—Peritos tesadores.

8 de Abril. Circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, resolviendo la manera de liquidar y abonar los derechos de tasación (núm. 123, 15 de Abril).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

27 de Marzo. Real decreto sustituyendo el artículo 258 del Código penal, que trata de la calificación de vagos, procedimientos por el delito de vagancia (número 119, 1.º de Abril).

28 de id. Real orden recomendando la aplicación de la ley que antecede (id. id.).

11 de Abril. Ley autorizando al Gobierno, para hacer reformas en la organización actual de los Tribunales de Justicia (número 123, 15 de id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

14 de Abril. Real decreto prohibiendo á los Jefes y oficiales del ejército, pedir continuar en la situación de reemplazo cuando

les corresponda colección ni pasar á dicha situación dende la de servicio activo (número 126, 17 de Abril).

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último, declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Montepío civil y militar y material del Tesoro, á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses, no tengan hechas sus reclamaciones en la Dirección general de la Deuda Pública. Los acreedores al Estado por estos conceptos podrán, si gustan, otorgar sus poderes para este objeto á la casa de Gomez Hermanos, del comercio de Madrid, Pontejos 1, los que garantizan la seguridad de los encargos.

Asimismo, la mencionada casa de Gomez Hermanos, admitirá los poderes para la gestión de toda clase de créditos procedentes de Capellanías, Obras-pas, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y particulares.

Constituida esta sociedad bajo una base de responsabilidad material propia, y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie, por esta razón ha resuelto esta sociedad admitir la representación legal en esta corte y fuera de ella, de las Diputaciones provinciales, Consejos, Ayuntamientos, Corporaciones eclesiásticas y cualquier otra sociedad mercantil e industrial, mediante convenios que se determinarán con relación al cuadro sinóptico adoptado del censo de población.

Para recibir informes se dirigirán á Don Ezequiel de la Vega, calle Mayor baja, número 40, en Guadalajara.—Madrid 2 de Junio de 1868.—Gomez Hermanos.

COMISION  
del Banco de España en Guadalajara.

No habiéndose presentado algunos de los tenedores de las carpetas provisionales á canjearlas por los respectivos billetes hipotecarios, creados por la ley de 29 de Junio de 1867 (segunda serie), se hace preciso que á la mayor brevedad posible lo efectúen así; á cuyo efecto, en la Gaceta de Madrid, publicada el martes 9 del corriente, constan los números de las que faltan que canjear, como igualmente la numeración de los billetes que las corresponden.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, los que pueden pasar á esta Comisión para enterarse de la mencionada Gaceta y tomar los datos necesarios.—Guadalajara 10 de Junio de 1868.—Blas de Gaona.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
La Infallible.

Terminándose en el presente mes la autorización concedida á esta Junta directiva por la Sociedad para la exacción de los dividendos extraordinarios que se vienen recaudando á razón de 50 rs. mensuales por acciones con el fin de atender á las necesidades de la mina La Infallible, y como quiera que estas en vez de disminuir, van aumentando considerablemente, se ha acordado en sesión celebrada el dia 1.º del actual, convocar á los Sres. Socios á Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse el dia 21 del corriente mes, á las doce de su mañana en esta ciudad, casa habitación del Sr. Presidente, calle del Estudio, núm. 14, con el fin de tratar la manera de allegar fondos á la Tesorería, suficientes á cubrir las atenciones de la precitada mina, así como para dar cuenta á la Sociedad de cuanto ocurría de interés general de la misma.

Lo que se anuncia á todos los Sres. Socios por medio del presente para que concurren á dicha Junta en el dia citado, ó para que si no les fuere posible, autoríen persona que les represente, por medio de oficio dirigido á esta Junta directiva, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Junio de 1868.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Carlos Leal y Plaza.

AVISO  
A LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Todos los que hayan servido en el mismo desde 1828 á 1851 que quieran reclamar los alcances que por sus haberes se les quedó adeudando y deseen encargar al que suscribe la gestión de sus reclamaciones, podrán dirigirse al mismo, precisamente dentro de este mes, puesto que después del 30 del mismo no son admitidas ya.—Gerónimo Monge.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.